

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo arreglo con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100..		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de r

PARTE OFICIAL

RESUMEN DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 12 de 12 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Francisco López Iriarte y otros, que fueron aprobados en el concurso convocado para cubrir las plazas de Escribientes del Cuerpo de Vigilancia que existían en Madrid y Barcelona, en súplica de que al desaparecer la expresada clase, á cuyas vacantes tenían derecho, se les reconociera el de ocupar las plazas de aspirantes á Agentes:

Considerando que el reconocimiento de ese derecho se funda en razones de notoria equidad y justicia, toda vez que han sido suprimidas las plazas á que los solicitantes podían optar, refundiéndose la clase respectiva dentro del Cuerpo de Vigilancia en la categoría de aspirantes á Agentes:

Considerando que ese reconocimiento de derecho, sobre ser equitativo es conforme al espíritu de la disposición 3.ª transitoria de la vigente ley de Presupuestos, interpretada según los antecedentes de su discusión, que explican el propósito del legislador y revelan el deseo de dejar á la potestad reglamentaria la determinación de la suerte que hubiera de corresponder á los solicitantes, adaptando su situación y derechos á la organización nueva del servicio de Vigilancia:

Considerando que desde el momento en que se reconoce en los solicitantes derecho á ingresar en el Cuerpo de Vigilancia con la categoría de Aspirantes á Agentes, y existen sin proveerse, por no haber aún opositores aprobados, numerosas

vacantes en la expresada categoría, es lógico y conveniente para el buen servicio público dar colocación inmediata á aquéllos para que desde luego comiencen á prestar servicio en los cargos que la ley de Presupuestos ha considerado necesarios al aumentar considerablemente las respectivas plantillas, porque de lo contrario existiría el absurdo de que al mismo tiempo hubiese personal apto sin colocar y empleos de su categoría sin proveer:

Considerando que los opositores al Cuerpo de Vigilancia que actualmente practican el primer ejercicio, sobre no ostentar derecho alguno creado y si sólo la expectativa ó probabilidad de obtenerlo, lo cual no puede ser obstáculo para las medidas que el Poder público adopte al reorganizarse un servicio, tenían circunscritas esas expectativas ó esperanzas, conforme á la convocatoria de su oposición, á las vacantes que se produjeran, en las cuales vacantes una interpretación razonada no puede incluir aquellas plazas que no son resultado del movimiento natural de las escalas y si del aumento hecho por virtud de la ley de Presupuestos, siendo evidente que aun después de colocarse á los interesados en este expediente, todavía quedarán reservadas á la oposición que se está verificando muchas más plazas que pudieron preverse y tenerse en cuenta cuando fué convocada:

Considerando que esto, no obstante, cabe buscar en el número de opositores aprobados que hayan de quedar en expectación de destino, una compensación que aleje y en rigor impida la más remota contingencia de perjuicio para los que actualmente están verificando pruebas de aptitud:

Considerando que para la oposición ó concurso á plazas de Escribientes del Cuerpo de Vigilancia se exigieron conocimientos y ejercicios de dificultad manifiestamente menor que en los necesarios para ingresar y ascender en las categorías superiores del Cuerpo de Vigilancia, y que si de estos mayores requisitos se ha prescindido para los que ya eran. Escribientes, por la soberanía de la Ley, en consideración á la práctica que habían adquirido y al perjuicio que se les irroga suprimiendo sus plazas, no existen las mismas razones para que por una disposición reglamentaria se otorguen idénticas facilidades á los que van á obtener colocación por interpretación extensiva de un precepto, y que de haber subsistido la clase á cuyas vacantes tenían derecho, no hubieran podido

llegar á las categorías superiores del escalafón de Vigilancia.

S. M. el Rey (q. D. g.), como resolución á la instancia de que se ha hecho mérito, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Serán colocados desde luego en el Cuerpo de Vigilancia, en las plazas de aspirantes á Agentes dotadas con 1.500 pesetas, los aprobados en el concurso para las de Escribientes del mismo Cuerpo.

2.º Los funcionarios que fuesen nombrados en virtud de esta disposición, necesitarán, para ascender á Agentes de Vigilancia, un examen de aptitud, con igual programa é idénticos ejercicios que se exigen á los opositores á las plazas de Aspirantes, pudiendo los interesados solicitar dicho examen al llevar un año de servicios al menos, y siempre antes de que les corresponda el ascenso, por antigüedad, la cual se computará desde la posesión de cada uno.

3.º Se autoriza al Tribunal de oposiciones que actualmente se están verificando para el ingreso en el Cuerpo de Vigilancia, á aumentar, si el número de opositores aprobados lo permitiese, el de Aspirantes sin sueldo en expectación de destino, en tantos individuos como aspirantes á Escribientes hubiesen obtenido colocación en virtud de lo establecido en la regla primera de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1911.—Alonso Castrillo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 11 de 11 Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés, remite á este Centro, con fecha 31 de Diciembre próximo pasado la lista de fallecidos de súbditos españoles que á continuación se expresa:

José Carrión Gómez, natural de Mula (Murcia), de treinta y tres años, panadero, soltero.

Miguel Pigna Hernández, natural de Lorca (Murcia), de treinta y cuatro años, sin más datos.

Maria Carrasco Delgado, natural de Cartagena (Murcia), de cuarenta y ocho años, sin profesión, soltera.

Isidro Olaya Molina, natural de Blanca (Murcia), de dos años.

José Gil Jiménez, natural de Mur-

cia, de ochenta y cuatro años, sin profesión, viudo.

Antonia Fernández Hernández, natural de Cieza (Murcia), de noventa y seis años, sin profesión, viuda.

Ginés Lorente Molero, natural de Puente-álamo (Murcia), de cincuenta y seis años, pastor, viudo.

Teresa Villanueva Esteva, natural de Murcia, de cincuenta y seis años, sin profesión, viuda.

Ginés Egea Zapata, natural de Mula (Murcia), de sesenta años, jornalero, casado.

Antonia Chinchilla Ortiz, natural de Yecla (Murcia), de sesenta y seis años, propietaria, viuda.

Pedro Vélez (segundo apellido desconocido), natural de Mula (Murcia), de cuarenta y cinco años (sin más noticias).

Madrid 10 de Enero de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

(«Gaceta» núm. 12 de 12 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 87.

SECRETARIA—CIRCULAR

No habiendo producido los efectos que me propuse, mi circular de 20 del pasado mes de Diciembre, en la que de un modo atento y cortés invitaba á los Alcaldes de esta provincia á mejorar el estado económico de la Diputación, con ingresos á cuenta de los considerables descubiertos que tienen en el pago del contingente provincial, y permaneciendo insoluble y quizás más agravado este importantísimo problema que traspasando los límites del buen orden administrativo, afecta de lleno á los más elementales sentimientos humanitarios, he resuelto requerir por medio de la presente á los Alcaldes, Depositarios, Contadores y Secretario-Contadores de los pueblos que á continuación se expresan, para que en el término de cinco días, á partir de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial*, ingresen en la Caja provincial el total de los débitos que les resultan por el contingente de 1910; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, quedarán desde luego incursos en las multas de 250 y 100 pesetas señaladas en la precitada circular de 20 de Diciembre, las que deberán hacer efectivas en forma legal en el plazo de los diez días siguientes.

tes, procediéndose en caso contrario, a su exacción por las vías de apremio ante los Tribunales, sin perjuicio de las demás responsabilidades de carácter penal ó administrativo en que los multados hayan podido incurrir con su conducta.

Murcia 14 de Enero de 1911.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Abarán, Aguilas, Alguazas, Beniel, Blanca, Campos, Cartagena, Cehegin, Ceuti, Cieza, Cotillas, Fortuna, Fuente-álamo, Jumilla, Librilla, Mula, Murcia, Ojós, Pacheco, Pinatar, Pliego, Ricote y La Unión.

Número 82.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de ferrocarriles.

Habiendo sido notificado en el año 1889, D. José Bergé, peticionario del ferrocarril de Cartagena al Rincón de San Ginés, para que manifestara su conformidad ó reparos al pliego de condiciones particulares que había de regular dicha concesión, sin que hasta la fecha haya cumplido dicho requisito, la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto que se publique un anuncio por espacio de treinta días en este periódico oficial, para que dentro de él, pueda el referido peticionario aceptar, en su caso, el documento de referencia, entendiéndose que de no hacerlo se le tendrá por desistido y apartado de su petición.

Murcia 12 de Enero de 1911.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 74.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.258.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de Pio Wandosell, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 de Octubre de 1910, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *La Diez y ocho*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje nombrado Loma de la balsa, diputación de Morata; lindando por N. «La Diez y ocho», número 10.136; por S. «Otra veintiocho», núm. 10.447; por E. «César 2.º», núm. 12.493, y por O. «Pepín 2.º», núm. 12.497; cuyo registro demasia le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «La diez y ocho»; y desde él referido al N. verdadero se medirán en dirección O. 17° 45' S. 118 metros y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª S. 17° 45' E. 84; 2.ª a 3.ª E. 17° 45' N. 118, y de 3.ª a punto de partida N. 17° 45' O. 84 metros. Quedando de este modo determinado el perímetro de esta demasia con una superficie horizontal de 9.912 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Enero de 1911.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Cuarta sección.

Número 69.

JUNTA ADMINISTRATIVA
DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Dispuesto por esta Junta, en cumplimiento de lo preceptuado en Real orden telegráfica de 17 de Septiembre de 1910, la contratación de los materiales de general consumo en el Arsenal Militar que puedan necesitarse en este Establecimiento durante los años de 1911 y 1912, se saca á pública subasta bajo las condiciones que se consignan en el pliego de ellas, aprobado por Real orden, comunicada, de 13 de Diciembre de dicho año.

Los pliegos de condiciones, precios tipos y demás antecedentes, así como el Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, con las modificaciones introducidas, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, y en el Negociado correspondiente del Ministerio de Marina, á disposición de los que deseen tomar parte en la subasta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Ministerio de Marina, el día y hora que oportunamente se fijará por medio de anuncios en la «Gaceta de Madrid», «Diario oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona.

Este servicio se anunciará también á tenor de lo legislado, por medio de edictos que serán fijados en sitios visibles, en las Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona y Valencia, lo que será dispuesto por los Jefes de dichas dependencias, por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el «Diario oficial» del Ministerio de Marina.

El pliego de condiciones de que se trata, se halla dividido en 17 lotes, y las proposiciones podrán referirse á una ó más, siendo preciso que cada postor las presente con sujeción al unido modelo; en la Jefatura del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Estados Mayores de los Apostaderos y Comandancias de las provincias de Barcelona y Valencia, ó ante la Junta especial de subastas del Ministerio, con arreglo á lo legislado, en pliegos cerrados y extendidos precisamente en papel timbrado de la clase 11.ª, de una peseta, no admitiéndose los que se presenten redactados en papel común con el sello adherido á él, y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sucursales de la misma, en provincias, en concepto de garantías para licitar, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

Para el lote primero, 350 pesetas.
Para el segundo, 750.
Para el tercero, 200.
Para el cuarto, 500.
Para el quinto, 2.000.
Para el sexto, 400.
Para el séptimo, 50.
Para el octavo, 350.
Para el noveno, 100.
Para el décimo, 175.
Para el undécimo, 200.
Para el duodécimo, 300.
Para el decimotercero, 600.
Para el decimocuarto, 725.
Para el decimoquinto, 450.
Para el decimosexto, 1.000.
Para el decimoséptimo, 800.

Estos depósitos se constituirán precisamente en metálico, ó en valores públicos admisibles por la ley al precio medio que éstos hayan tenido durante el mes anterior al en que se verifique el depósito, con exclusión del papel de la Deuda amortizable del 5 por 100 que se admitirá por todo su valor.

El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la cantidad que para cada lote se fija á continuación:

Para el lote primero 700 pesetas.
Para el segundo, 1.500.
Para el tercero, 400.
Para el cuarto, 1.000.
Para el quinto, 4.000.
Para el sexto, 800.
Para el séptimo, 400.
Para el octavo, 700.
Para el noveno, 200.
Para el décimo, 350.
Para el undécimo, 400.
Para el duodécimo, 600.
Para el decimotercero, 1.200.
Para el decimocuarto, 1.450.
Para el decimoquinto, 900.
Para el decimosexto, 2.000.
Para el decimoséptimo, 1.600.

Estas fianzas se impondrán á disposición del Excmo. Sr. Intendente general del Ministerio de Marina, como representante de la Hacienda, y no serán devueltas mientras no resulte la solvencia del compromiso contraído.

Arsenal de Cartagena 9 de Enero de 1911.—El Secretario, Martín Costa.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, que habita en la calle de, número, piso derecha ó izquierda, con cédula personal de clase número, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del edicto inserto en la «Gaceta de Madrid», número, de tal fecha), ó (en el «Diario oficial» del Ministerio de Marina, número de tal fecha), ó (en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona, números, de tal fecha), ó (en el fijado en las Comandancias de Marina de Barcelona y Valencia, de tal fecha), para contratar el suministro de materiales y efectos de general consumo, dividido en lotes, que puedan necesitarse en el Arsenal Militar de Cartagena durante los años de 1911 y 1912, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (ó á los lotes) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos) (todo por letra).

(Fecha y firma del proponente).

Número 79.

HABILITACIÓN GENERAL DEL APOSTADERO
DE CARTAGENA
ANUNCIO

Por acuerdo de esta Junta se anuncia para el día 21 del actual á las once de su mañana, la primera subasta para la ejecución de las obras necesarias en el Hospital Militar de Marina de este Apostadero, con arreglo á las condiciones publicadas en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona, números 859, 280, 300 y 303 respectivamente correspondientes á los días 10, 19, 10 y 10 del presente mes.

Lo que se hace público por el presente anuncio y por los que los señores Jefes de Estado Mayor y Comandantes de Marina de Barcelona y Valencia, fijarán en sitios visibles de dichas dependencias, por el conocimiento de la inserción del edicto en el «Diario Oficial» del Ministerio del ramo.

Cartagena 7 de Enero de 1911.—El Secretario, Adolfo Bonnet.

Quinta sección.

Número 71.

Agencia especial ejecutiva por débitos á favor de la Hacienda de la provincia.—Impuesto de derechos reales en Mula.—Pueblo de Archena.—Presupuesto de 1894 á 1895.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador del arriendo de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que se sigue en esta oficina por el impuesto, pueblo y presupuesto arriba expresado, contra el deudor D. Andrés Lorente Bauegas, se ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor comprendido en este expediente D. Andrés Lorente Bauegas.

Notifíquese esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Débitos.

	Pts.	Cts.
Presupuesto de 1894 á 1895.	23	40
Recargo 15 por 100.	3	51
Total débitos.	26	91

Y resultando ignorarse su domicilio, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con carácter de edicto en los estrados del Ayuntamiento de Archena, para que llegue á su conocimiento y al de sus herederos, caso de haber fallecido, y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 30 de Diciembre de 1910.—El Agente, Eduardo Más.

Número 84.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

No ha habiendo tenido efecto la 4.ª subasta de pastos de los montes que se insertan en el adjunto estado, suscrito por el Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación, por la presente se anuncia 5.ª subasta abierta de dicho aprovechamiento, desde el día de la inserción de la

presente en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el 27 del actual, durante los cuales y de diez á doce de los mismos podrán los interesados presentar sus proposiciones en las Alcaldías de los pueblos donde radiquen los montes en pliegos cerrados y con sujeción al modelo publi-

cado en el *Boletín oficial*, núm. 7, los que se abrirán el 28 del actual á las horas que se indican en el dicho estado, ante los Alcaldes respectivos y con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil, sirviendo de base para la subasta, el 30 por 100 de la tasación ó

las cantidades que se consignan en el citado estado; ajustándose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín oficial*, núm. 135 y á lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, encargando se dé cuenta del resultado al Sr. Ayudan-

te de Montes, afecto á esta Delegación.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 12 de Enero de 1911.—Ricardo Ballester.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGION 14.^a—PROVINCIA DE MURCIA

Estado de los montes cuyas quintas subastas abiertas de pastos, se anuncian para el presente año forestal de 1910 á 1911, hasta el 27 del actual, y de diez á doce de los mismos.

Pueblos.	Nombre de monte.	PASTOS		Tasación. — Pesetas.	Tipo para la subasta. — Pesetas.	Días y horas para la apertura de los pliegos.
		Lanar.	Cabrfo.			
Calasparra..	Cabezo de Manrique.	100	120	200	60 »	28 Enero 1911, á las once.
Id.	Cabezo de las Yeseras y del Doctor.	140	150	200	60 »	» » » á las once y media.
Yecla..	Sierra de Gavilanes.	200	50	300	90 »	» » » á las diez y media.
Id.	Charquillos y Canalizos.	400	»	200	60 »	» » » á las once.
Id.	Sierra de las Espernadas.	100	100	150	45 »	» » » á las once y media.
Id.	Aljezares.	50	100	75	22 50	» » » á las doce.
Id.	Lomas de las Zapateras ó Llanos de Debajo de Cerro Pozuelo.	20	»	10	3 »	» » » á las doce y media.
Abanilla..	Serratilla Binaranja..	90	20	110	33 »	» » » á las once.
Id.	El Aljezar y Lomas del Talé..	150	30	170	51 »	» » » á las once y media.
Id.	Sarretilla.	90	20	110	33 »	» » » á las doce.
Cartagena..	Collado de la Torre.	300	30	300	90 »	» » » á las once.
Id.	Rambla de Boca Oria.	100	10	100	30 »	» » » á las once y media.
Lorca..	Sierra Aguadera.	100	10	100	30 »	» » » á las once.
Blanca..	Cabezo Fuente Doña Rosa.	20	5	20	6 »	» » » á las once.

Murcia 12 de Enero de 1911.—M. Gerardo López.

Número 1.189.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—
Término municipal de Totana.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1910.

Don Alberto González Sánchez,
Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Mayo he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Forasteros.

ALEDO

Benito García Aledo, 2'62 pesetas.

CARTAGENA

Pedro Gómez Molina, 6'39 pesetas.

MADRID

Carolina González García, 2'68 pesetas.

MURCIA

Josefa González Martínez, 2'56 pesetas.

TOTANA

Ginés Aznar Blaya, 7'67 pesetas.
Miguel Sánchez Vera, 2'31.
Pedro Andreo Andreo, 2'74.

MAZARRON

Marcos Guillén Crespo, 5'11 pesetas.

ALHAMA

Mateo Hermosa Cerón, 5'60 pesetas.

MURCIA

Juan Izquierdo, 1'83 pesetas.
José Jara Gómez, 30'37.

TOTANA

Juan Martínez Martínez, 1'70 pesetas.
Juan J. Moreno Gómez, 1'83.
José Núñez Murcia, 1'67.
José Martínez Lorente, 2'31.

MAZARRON

Andrés Legaz Lardín, 1'70 pesetas.

CARTAGENA

Ginés Legaz, 4'08 pesetas.
José María Lisón Guirao, 1'89.

MAZARRON

Juan Pedro López Aznar, 3'47 pesetas.

CARTAGENA

Francisco Lorenzo Martínez, 2'68 pesetas.

LORCA

Andrés López Belmar, 2'92 pesetas.

TOTANA

Andrés Gonzalo Cánovas Guerao, 11'87 pesetas.
José María Guerao Serrano, 1'95.
José María López Nieto, 4'81.
José María Marín Vera, herederos, 3'78.
María Crespo, herederos, 22'64.
María Gallego García, 6'33.

MAZARRON

Benito López Legaz, 4'44 pesetas.
Paula López López, 1'64.

ALEDO

Juan López, 2'13 pesetas.

LORCA

Francisco López Ruiz, 3'59 pesetas.

ALEDO

José López, 2'13 pesetas.

TOTANA

Alfonso Andreo Cayuela, 1'83 pesetas.
Alfonso Alarcón Iles, 3'71.
Juan Andreo Martínez, 3'23.
Miguel Balsas Romero, 4'08.

Pedro Gallego Sánchez, herederos, 2'37.

CARTAGENA

José López, 1'83 pesetas.

FUENTE ALAMO

Pedro Acosta, 9'56 pesetas.

LORCA

José Martínez Martínez, 1'64 pesetas.

TOTANA

José Andreo, 2'43 pesetas.
Diego Ballester López, 1'64.
Pedro Ballester Martínez, 2'37.
Francisco Cánovas Andreo, 5'17.
Diego López García, 2'56.

LORCA

Ginés López, 1'89 pesetas.

ALEDO

Juan López, 2'56 pesetas.

LORCA

José Martínez Pérez, 1'89 pesetas.

MAZARRON

José Méndez Ruiz, 2'01 pesetas.

ALEDO

Juan Martínez Martínez, 5'66 pesetas.

MURCIA

Ana Martínez López, viuda de Hernández, 5'42 pesetas.

ALEDO

Casto Martínez, herederos, 1'76 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el

presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Totana 10 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Alberto González.

Número 1.582.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a—
Ciudad de Lorca.—Contribución
minas.—2.^o trimestre de 1910.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 28 de Junio he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Clemente Iriarte, Felipa, 15 pesetas.

Raimundo Ruano, Julia (demasia) 2'70.

El mismo, id., 15'79.

Joaquín Zapata, San Joaquín, 67'50.

Prudencio Madariaga, Julia, 99.

Enrique Tardy, Marte, 13.

Enrique Marió, Maria, 24.

El mismo, id., 10'17.

Francisco Ruano, Manuela, 9.

Clemente Iriarte, Maria Luisa, 18.

Francisco López Martinez, San Mariano, 37'50.

Sebastián Serrahima y otros, Por si acaso, 15.

José Martínez Rubio, La Paca, 18.

Francisco Asensio, La Prevenición, 36.

Servando Delbouille, Providencia, 13'50.

El mismo, Pura, 18.

El mismo, Rosita, 15.

Juan Gómez, La Sardina, 18.

Mariano Medina, Los tres amigos, 12.

Tomás Manzanares, Tomás, 24.

Luis Brugarolas, Pepe, 36.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Murcia 23 de Julio de 1910.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Lorca 13 de Julio de 1910.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.711.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer
trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 11 de Mayo he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Semestrales.

NORA

Diego Abellán, 1'78.

Luis Guerrero, 3'91.

José Rodríguez, 2'84.

José Hernández, 1'78.

Juan Sánchez, 3'08.

José Campillo, 2'67.

Mariano Rodríguez, 3'68.

Mariano Franco, 5'69.

Salvador Zamora, 2'96.

Antonio Sánchez, 2'37.

RINCON DE SECA

Andrés Salas, 3'44 pesetas.

Antonio López, 9'24.

Ana María González, 1'78.

Antonio Hernández, 2'02.

Dolores Fernández, 13'04.

Francisco Marín, 13'73.

Francisco Hernández, 2'13.

Francisco Castillo, 1'90.

Gerónimo López, 4'74.

Juan Moreno, 9'78.

Juan Escusa, 9'18.

José Hernández, 3'97.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Murcia 23 de Julio de 1910.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 86.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

No habiendo tenido lugar el Juntamento general ordinario de los hacendados de esta vega, convocado para el día de hoy, se cita por segunda vez para el día 19 del corriente, á las nueve de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de tratar de los asuntos que determinan las ordenanzas y para la renovación de la Junta.

Lo que se hace notorio á los efectos prevenidos en las ordenanzas, y recomendando mucho la asistencia.

Murcia 12 de Enero de 1911.—
Diego García Avilés.

Octava sección

Número 88.

JUZGADO DE 1.^o INSTANCIA DE LA UNION

Don Justo Juez Gallego, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden á instancias del Procurador Don José María López Padilla, en nombre de José Olmos López, contra Fulgencio Carrión Sánchez, sobre cobro de cantidad, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza:

En la ciudad de La Unión á seis de Diciembre de mil novecientos diez. El Señor Don Justo Juez Gallego, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos ejecutivos seguidos á instancias de José Olmos López, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Cartagena, representado por el Procurador Don José María López Padilla y defendido por el Letrado Don Eduardo Espin, contra Fulgencio Carrión Sánchez, también mayor de edad, soltero, comerciante y de igual vecindad, declarado en rebeldía, sobre cobro de mil ochocientas pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á Don Fulgencio Carrión Sánchez y con su valor pagar á Don José Olmos López, la cantidad que le reclama de mil ochocientas pesetas de principal, intereses legales y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia; notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado y publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia, á no ser que por el actor se solicite la notificación en persona. Así definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Juez.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Justo Juez Gallego, Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública de hoy.—La Unión seis de Diciembre de mil novecientos diez; doy fé.—Andrés Segura.

Y para la notificación á Fulgencio Carrión Sánchez que se halla en ig-

norado paradero, se expide el presente.

Dado en La Unión á nueve de Enero de mil novecientos once.—
Justo Juez.—Ante mí: P. D., Andrés Segura.

Número 85.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Camacho Flores Sebastián, domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia y Escribanía del Señor Costa, para prestar declaración en causa por disparos, instruída por dicho Juzgado al referido sujeto y otro.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razon de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 7 DE ENERO DE 1910

Saldo anterior. Ptas. 14.101.199'26

Imposiciones durante la semana. 952.284'61

Reintegros. 15.053.483'87

Saldo. 700.587'71

14.352.896'16

REAL ORDEN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.